



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO

Acuerdo que establece el Centro de Apertura  
Rápida de Empresas (CARE)

TOMO CLXXIII  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 18 SECC. II  
LUNES 1 DE MARZO DEL AÑO 2004



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

Eduardo Bours Castelo, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, con fundamento además en el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, y

### CONSIDERANDO

I.- Que el Estado requiere la existencia de un marco institucional sólido para lograr el flujo y expansión de niveles de inversión que aseguren un incremento en su tasa de crecimiento y por ende un efecto positivo en la generación de empleos.

II.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, establece la desregulación de las actividades productivas como una estrategia que contribuye al logro del empleo y a un crecimiento económico sustentable.

III.- Que la Ciudadanía demanda acciones que simplifiquen los trámites en los tres niveles de gobierno, para el establecimiento y operación de empresas a efecto de que se disminuyan los costos, eliminen la discrecionalidad y se les otorgue mayor seguridad jurídica en el desarrollo de las actividades productivas.

IV.- Que el Gobierno Federal, en base al Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas publicado el veintiocho de enero del año dos

mil dos en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigencia el uno de marzo del mismo año, opera un Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) aplicables a 685 giros de actividad económica los cuales son considerados de bajo riesgo público y susceptible de ser desarrolladas principalmente por micro, pequeñas y medianas empresas.

V.- Que el éxito del Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), depende de su instrumentación por parte de las autoridades estatales y municipales, ya que son éstas quienes establecen las reglas para que las actividades productivas inicien operaciones dentro de su territorio.

VI.- Que del total de giros y clases de actividades económicas agrupadas en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos de mil novecientos noventa y nueve, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el cincuenta y cinco por ciento de ellas son consideradas de bajo riesgo público y susceptibles de ser desarrollados por micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales mantienen presencia en un volumen considerable de las actividades económicas de mayor incidencia en el Estado de Sonora.

VII.- Que el Gobierno del Estado realizó un análisis de los 685 giros de actividad económica especificados en el SARE, llegando a la conclusión de que en 571 de ellos, las Unidades Administrativas de competencia estatal, responsables de los trámites para su constitución y apertura pueden dar respuesta en plazos no mayores a un día hábil.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

QUE ESTABLECE EL CENTRO DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (CARE).

**Artículo 1º.-** Se establece el Centro de Apertura Rápida de Empresas que operará la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, para dar atención a los trámites comprendidos en quinientos setenta y un giros o clases de actividades agropecuarias, industriales, de comercio y servicios, agrupados de conformidad con la última Clasificación Mexicana de Actividades y Productos que emitió el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, las cuales son consideradas de bajo riesgo público y susceptibles de ser desarrolladas principalmente por micro, pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Dependencias: Las que señalan los artículos 3 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II. Entidades: Las que establecen los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- III. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General.
- IV. CARE: Centro de Apertura Rápida de Empresas.

**Artículo 3º.-** Los usuarios que se atiendan en el CARE, deberán desarrollar actividades económicas consideradas de bajo riesgo público que, de conformidad con la legislación federal, no requieran una autorización o permiso previo, el otorgamiento de una concesión, ni un monto de inversión específico definido por la ley especial aplicable, y que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud, el medio ambiente y la seguridad, entre otros. Dichas actividades se agrupan de conformidad con la última

emisión de la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, que serán difundidas a través de medios electrónicos por la Contraloría.

**Artículo 4º.-** La Secretaría de Economía se coordinará con las Dependencias y Entidades Estatales, así como con otros ámbitos de gobierno, en las actividades que resulten necesarias para fortalecer permanentemente y hacer más efectivo el funcionamiento del CARE.

Asimismo, queda facultada para crear otros centros con el mismo propósito y para celebrar los convenios que fueren necesarios para su operación, tanto con organismos empresariales como con los de la sociedad civil organizada.

**Artículo 5º.-** Los trámites estatales para la constitución y apertura de empresas que se atenderán y resolverán en el CARE, serán los siguientes:

- I. Registro e inscripción de Acta Constitutiva, a cargo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.
- II. Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, a cargo de la Secretaría de Hacienda.
- III. Aviso de funcionamiento, a cargo de la Dirección General de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Sonora.
- IV. Aviso de funcionamiento para Instituciones Médicas, a cargo de los Servicios de Salud de Sonora.
- V. Gestión de cédula micro industrial, a cargo de la Secretaría de Economía.
- VI. Certificado de exención para actividades micro industriales, a cargo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

Adicionalmente, la Secretaría de Economía podrá incorporar los trámites o servicios que estime convenientes para la prestación de un mejor servicio en el CARE.

**Artículo 6°.-** En todos los trámites señalados en el artículo 5°, el tiempo de resolución no deberá exceder de 24 horas contando días hábiles, una vez que los solicitantes cubran los requisitos correspondientes.

**Artículo 7°.-** Al término del plazo establecido en el artículo 6°, aplicará la afirmativa ficta.

**Artículo 8°.-** Adicionalmente, el CARE, ofrecerá el servicio de información y asesoría en materia de trámites y apoyos financieros a la micro, pequeña y mediana empresa.

**Artículo 9°.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades, responsables de los trámites que se atenderán en el CARE, deberán instruir a las Unidades Administrativas correspondientes, para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

**Artículo 10°.-** La Contraloría vigilará que las Dependencias y Entidades den debido cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** La Secretaría de Economía, deberá formular los Manuales de Organización y procedimientos, en un término que no exceda a los 30 días naturales, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 18 días del mes de febrero de 2004.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-  
E-52Bis 18 Secc. II

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,245.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,815.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,337.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 10.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,515.00
8. Por número atrasado	\$ 35.00

### Se recibe

No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 hrs.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.**

### REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

### BOLETIN OFICIAL

Director General: Lic. Jesús Armando Zamora Aguirre  
Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO